

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL MOQUEGUA

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 3087-2025-CG/GRMQ-SVC

OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN MOQUEGUA SAN ANTONIO / MARISCAL NIETO / MOQUEGUA

"CONTROL PREVENTIVO A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AÑO ESCOLAR 2025"

"DOCUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, CONVIVENCIA ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, MANTENIMIENTO, OBRAS PARALIZADAS Y ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN ESTATAL DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR"

> PERÍODO DE EVALUACIÓN: DEL 6 AL 14 DE FEBRERO DE 2025

> > TOMO I DE I

MOQUEGUA, 20 DE FEBRERO DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 3087-2025-CG/GRMQ-SVC

"DOCUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, CONVIVENCIA ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, MANTENIMIENTO, OBRAS PARALIZADAS Y ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN ESTATAL DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR"

ÍNDICE

		N° Pág.
Cont	tenido	
l.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVOS	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL	2
V.	SITUACIONES ADVERSAS	5
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	47
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	47
VIII.	CONCLUSIÓN	48
IX.	RECOMENDACIONES	48
	APÉNDICES	



INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 3087-2025-CG/GRMQ-SVC

"DOCUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, CONVIVENCIA ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, MANTENIMIENTO, OBRAS PARALIZADAS Y ACCESIBILIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN ESTATAL DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control Moquegua, acreditado mediante Oficio n.º 000040-2025-CG/GRMQ de 6 de febrero de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-L476-2025-011 en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones educativas vigentes y normativa aplicable, en las áreas de gestión escolar, convivencia escolar, gestión de la infraestructura, mobiliario, servicios básicos, mantenimiento, obras paralizadas y accesibilidad, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas en la gestión educativa.

2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1. Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en el área de gestión escolar y convivencia escolar, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas en la gestión educativa.
- 2.2.2. Determinar si las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, vienen cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la gestión de la infraestructura, mobiliario, servicios básicos, mantenimiento, obras paralizadas y accesibilidad, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas en la gestión educativa.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación de los instrumentos de gestión escolar, convivencia escolar, infraestructura, mobiliario, servicios básicos, mantenimiento, accesibilidad, alquiler de espacios educativos, obras paralizadas y el Programa "Wasi Mikuna" en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de nivel inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, bajo el ámbito de la Dirección Regional de Educación Moquegua, que comprende las UGEL de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, en el marco del "Operativo de Control Preventivo a los Servicios Educativos Año Escolar 2025", el cual se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Control Moquegua y que ha sido ejecutado de 6 al 14 de febrero de 2025, en un total de **ocho (8)** de instituciones educativas públicas determinados según muestra ubicados en las provincias de



Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua donde se desarrollarán las actividades objeto de la Visita de Control.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

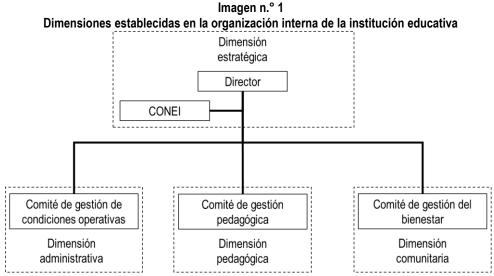
Mediante la Resolución Ministerial n.º 556-2024-MINEDU de 5 de noviembre de 2024, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado "Norma Técnica para el Año Escolar en las Instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica para el año 2025", que tiene como objetivo, brindar orientaciones a las instituciones y programas educativos y privados de educación básica para el año 2025, en el marco de la política educativa, y considerando los diferentes contextos desde un enfoque territorial, y la implementación de acciones durante el año escolar, que favorezcan el desarrollo de las competencias de los estudiantes, su bienestar y la culminación oportuna de su escolaridad.

Es de precisar que, el título I del numeral 3.2 del artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, el artículo 3 de dichos lineamientos, referida a la organización interna de la institución educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las IIEE deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

- " (...)
- 3.2.1. <u>Dimensión estratégica:</u> propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.
- 3.2.2. <u>Dimensión administrativa</u>: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.
- 3.2.3. <u>Dimensión pedagógica</u>: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.
- 3.2.4. <u>Dimensión comunitaria</u>: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.
- 3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2 (...)"





Fuente: Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2025, en las instituciones educativas, en adelante "IIEE", estuvo orientado a verificar los instrumentos de gestión escolar, convivencia escolar, infraestructura, mobiliario, servicios básicos, mantenimiento, accesibilidad, alquiler de espacios educativos, obras paralizadas y el Programa "Wasi Mikuna" en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de nivel inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

Dimensión Estratégica:

- ➤ Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar).
- Convivencia Escolar (Violencia sexual en las IIEE)

• Dimensión Administrativa:

- Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
- ➤ Infraestructura y Mobiliario: Información sobre el estado de la infraestructura (existencia y operatividad) de las IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
- > Servicios Básicos: Luz, agua y desagüe, telefonía e internet
- Programa de Mantenimiento
- Obras Paralizadas
- Accesibilidad: Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.
- Wasi Mikuna: Condiciones de los espacios destinados al almacenamiento de alimentos.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del memorando n.º 000054-2025-CG/OBANT de 20 de enero de 2025, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las instituciones educativas públicas a nivel nacional para la ejecución del "Operativo de Control Preventivo a los Servicios Educativos Año Escolar 2025".



La muestra tiene alcance nacional y para la región Moquegua, la misma que se encuentra sustentada en la ficha técnica de muestreo n.º 001-2025-OBANT de la subgerencia del Observatorio Anticorrupción, donde se ha considerado el Padrón Web de II.EE. al 29 de diciembre de 2024, descargado del portal de Estadísticas de calidad educativa (ESCALE) del MINEDU, y aplicando las condiciones señaladas previamente, se obtiene como marco muestral un total de 50 311 instituciones educativas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Distribución del universo y marco muestral

Ámbitos	Marco	Proporción del
	muestral	marco muestral
Nacional	50 311	100,00%
Inicial – Jardín	22 688	45,10%
Primaria	13 381	36,50%
Secundaria	9 242	18,40%
	50 311	100,00%
Rural	37 290	74,10%
Urbana	13 021	25,90%
	50 311	100,00%
Menos de 10 alumnos por docente	11 441	22,70%
De 10 a más alumnos por docentes	38 870	77,30%

Fuente: Ficha técnica de muestreo n.º 001-2025-OBANT.

Elaboración: Comisión de control.

Para determinar el tamaño de la muestra, se ha considerado un margen de error del 4% por cada estrato, un nivel de confianza del 95%. Asimismo, se ha incluido una sobre muestra del 20%, obteniendo los siguientes datos:

Cuadro n.º 2

Determinación de la muestra y sobremuestra

Determinación de la muestra y sobremuestra						
Ámbitos	Marco	muestral	proporci	asignación onal por tipo zona*	Sobre m	uestra 20%*
	N° IIEE	Proporción	N° IIEE	Proporción	N° IIEE	Proporción
Nacional	50 311	100,00%	1 163		1 396	
Menos de 10 alumnos por docente	11 441	22,70%	571	No aplica	685	No aplica
De 10 a más alumnos por docentes	38 870	77,30%	592	No aplica	711	No aplica
	50 311	100,00%	1 163	100,00%	1 396	100,00%
Rural	37 290	74,10%	954	82,00%	1 145	82,00%
Urbana	13 021	25,90%	209	18,00%	251	18,00%

(*) Muestra ajustada por redondeo superior.

Fuente: Ficha técnica de muestreo n.º 001-2025-OBANT.

Elaboración: Comisión de control.

Para la selección de la muestra, de acuerdo a la ficha técnica de muestreo n.º 001-2025-OBANT de la subgerencia del Observatorio Anticorrupción, se realizó un muestro aleatorio simple sin reemplazo con afijación proporcional según tipo de zona. Se procesó la selección de la muestra de instituciones educativas con un script desarrollado en PL/SQL Oracle. La distribución de la sobre muestra para la región Moquegua (Dirección Regional de Educación Moquegua) es de nueve (9) instituciones educativas, dentro de la cual, se incluye una institución como sobre muestra, es decir, ocho (8) instituciones educativas son de visita obligatoria, siendo estas, las siguientes:



Cuadro n.° 3

Muestra de instituciones educativas a visitar en la región Moguegua

	Muestra de instituciones educativas a visitar en la region Moquegua						
CÓDIGO MODULAR	NOMBRE	NIVEL	TIPO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	
0286906	JUAN PABLO II	P*	PM***		PUQUINA	CHACAHUAYO	
0286898	43081 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	Р	PM		PUQUINA	PUQUINA	
0286963	43087	Р	PM	GENERAL	QUINISTAQUILLAS	QUINISTAQUILLAS	
0708677	43157 SALINAS CHIVIRIA	Р	PM	SANCHEZ CERRO	UBINAS	SANTA LUCIA DE SALINAS	
0286773	TUPAC AMARU II	Р	PM		CHOJATA	CHOJATA	
1373562	CORONEL ALFONSO UGARTE	I – J**	N/A		ICHUÑA	CALAUJATA	
1126499	272	I – J**	N/A	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	ARUNTAYA	
0472498	306	I – J**	N/A	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	CALACOA BELLAVISTA	

(*) Primaria; (**) Inicial – Jardín; (***) Polidocente Multigrado.

N/A: No aplica

Fuente: Correo electrónico de 29 de enero de 2025 de la Subgerencia de Control del Sector Educación.

Elaboración: Comisión de control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la verificación efectuada a los instrumentos de gestión escolar, convivencia escolar, infraestructura, mobiliario, servicios básicos, mantenimiento, accesibilidad, alquiler de espacios educativos, obras paralizadas y el Programa "Wasi Mikuna" en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de nivel inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el servicio educativo del año escolar 2025, las cuales se exponen a continuación:

Carencia de instrumentos de gestión escolar actualizados, aprobados o sin vigencia; así
como, la conformación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas, podría conllevar
a que se afecte la gestión educativa y el desarrollo integral de las y los estudiantes en la
prestación del servicio educativo de las instituciones educativas de las UGEL Mariscal
Nieto y General Sánchez Cerro, para el año escolar 2025.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas a ocho (8) instituciones educativas públicas de educación básica regular de los niveles inicial, primaria y secundaria perteneciente a la UGEL Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, se advirtió que en estas instituciones existiría instrumentos de gestión sin aprobación o vigencia, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Instituciones Educativas sin Instrumentos de Gestión Escolar actualizados, aprobados o vigentes

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
1 (Acta n.° 1)	Proyecto Educativo Institucional (PEI) sin aprobación o sin vigencia.	4	50,00%
2 (Acta n.° 1)	Plan Anual de Trabajo (PAT) sin aprobación o sin vigencia.	7	87,50%
3 (Acta n.° 1)	Proyecto Curricular de la IIEE (PCI) sin aprobación o sin vigencia.	6	75,00%
4 (Acta n.° 1)	Falta de Reglamento Interno (RI) sin aprobación o sin vigencia.	6	75,00%
5 (Acta n.° 1)	Documento de gestión apropiado a su contexto (IIEE Unidocente y/o multigrado)	1	12,50%
6 (Acta n.° 1)	Falta de conformación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas para el año 2025.	5	62,50%

(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas).

Fuente: Acta n.° 1 – Gestión Escolar de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 formatos)

Elaboración: Comisión de Control



Como se muestra del cuadro precedente, cuatro (4) instituciones educativas no cuentan con PEI, siendo estas, la n.° 43087, Coronel Alfonso Ugarte, n.° 306 y Tupac Amaru II; asimismo, siete (7) de ellas, no cuentan con PAT, siendo estas, la n.° 43081, Horacio Zeballos Gamez; n.° 43157, Salinas Chiviria; Juan Pablo II; n.° 43087, Coronel Alfonso Ugarte; n.° 306; y, Tupac Amaru II; igualmente, seis (6) no cuentan con PCI, siendo las instituciones educativas la n.° 43081, Horacio Zeballos Gamez; n.° 43157 Salinas Chiviria; Juan Pablo II; Coronel Alfonso Ugarte; n.° 306; y, Tupac Amaru II; de igual forma, seis (6) no tienen RI, las cuales son, la n.° 43081, Horacio Zeballos Gamez; n.° 43157, Salinas Chiviria; Juan Pablo II; Coronel Alfonso Ugarte; n.° 306; y, Tupac Amaru II; por último, se identificó que la institución educativa n.° 272 (unidocente) no cuenta con documentos de gestión apropiado a su contexto. Todo esto demuestra que, las instituciones educativas no tendrían los documentos que definen, regulan y/o programan las actividades y tareas que se realizarán durante el año escolar 2025.

Además, se identificó que, cinco (5) instituciones educativas no cuentan con conformación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas para el año 2025, entre las cuales tenemos, la n.° 43081, Horacio Zeballos Gamez; n.° 43157, Salinas Chiviria; n.° 306; n.° 272; y, Tupac Amaru II.

Es de señalar que, el Plan Educativo Institucional - PEI es un instrumento que orienta la gestión de la institución educativa, específicamente, se trata de un instrumento de planificación a mediano plazo que brinda orientaciones para la elaboración de otros documentos de gestión como el Plan Anual de Trabajo (PAT), el Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI) y el Reglamento Interno (RI). El PEI y el PAT están claramente vinculados, en tanto el PAT concreta los objetivos estratégicos del PEI en actividades y tareas que se realizan durante el año escolar.

b. Criterio

El hecho expuesto, contraviene lo dispuesto en la siguiente normativa:

➤ Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012:

(...)
 Artículo 137.- Instrumentos de gestión educativa
 Los instrumentos que orientan la gestión de la institución educativa son:

- a) El Proyecto Educativo Institucional (PEI). Contiene la identidad de la institución educativa, el diagnóstico y conocimiento de la comunidad educativa y su entorno, la propuesta pedagógica y la propuesta de gestión, resultados y plan de mejora. Se elabora en el marco del proyecto educativo local y el plan de desarrollo concertado local, se fundamenta en la democracia participativa de la gestión escolar, dentro de una visión prospectiva de la educación.
 - El Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI), orienta los procesos pedagógicos y forma parte de la propuesta pedagógica del Proyecto Educativo Institucional. Su evaluación y actualización es anual, en función de los logros de aprendizaje de los estudiantes.
 - Reglamento Interno (RI). Regula la organización y funcionamiento integral. Establece funciones específicas, pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- b) El Plan Anual de Trabajo (PAT). Concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la institución educativa o programa, en actividades y tareas que se realizan en el año. Su evaluación es permanente en función de las necesidades del servicio educativo y de los planes de mejora.



La institución educativa unidocente y/o multigrado formula un solo documento de gestión apropiado a su contexto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Asimismo, adopta los instrumentos de gestión correspondientes a la red educativa que integra".

Norma que regula los instrumentos de gestión de las Instituciones Educativas y programas de Educación Básica, aprobado mediante Resolución Viceministerial n.º 011-2019-MINEDU de 14 de enero de 2019:

(...)
6.2.7 Elaboración, implementación y evaluación de los IIGG.:
(...)
a. Elaboración de los II.GG.:

Para facilitar los procesos pedagógicos y de gestión, la elaboración de los II.GG., se realiza al finalizar un periodo lectivo y continúa en el siguiente, basándose en los resultados de la implementación de los II.GG. del periodo lectivo previo.

Las II.EE. públicas o los programas, (...) disponen de dos (02) semanas luego del término de clases correspondiente a un periodo lectivo y dos (02) semanas antes del inicio de clases correspondientes al siguiente periodo lectivo, para la oportuna elaboración de los II.GG, y otras acciones orientadas a asegurar el buen inicio del periodo lectivo".

➢ Directiva n.º 019-2012-MINEDU/VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 0519-2012-ED de 19 de diciembre de 2012:

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.4.1. Medidas de prevención a cargo del Director de la Institución Educativa
(...)

e) Incorporar en el Reglamento Interno de la Institución Educativa normas específicas sobre el comportamiento de su personal respecto de las y los estudiantes, así como la prohibición expresa de todo tipo de violencia en su contra".

c. Consecuencia

La situación expuesta podría conllevar a que se afecte la medición del aprendizaje de los y las estudiantes, debido a la falta de indicadores de evaluación de los aspectos pedagógicos, institucional y administrativos, toda vez que, dichos documentos son herramientas de gestión de los directores.

 Limitaciones y carencia de condiciones para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, conllevaría a que se afecte la inclusión educativa en la prestación del servicio educativo del año escolar 2025.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas a las ocho (8) de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular para los niveles inicial, primaria y secundaria, se advirtió que una alumna con necesidades educativas especiales solicitó una (1) vacante en la I.E. n° 43157 – Salinas de Chiviria (UGEL General Sánchez Cerro); sin embargo, esta carece de condiciones para la atención a dicha alumna, como la necesidad de docentes capacitados, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 5 Instituciones Educativas con limitada atención para alumnos con necesidades educativas especiales

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
7 y 8	Número de Solicitudes de vacantes para alumnos con		
(Acta n.° 1)	necesidades Educativas especiales	1	12.50%
10 y 11	Limitaciones (necesidad de docentes capacitados) para la	I	12,50%
(Acta n.° 1)	atención de alumnos con necesidades educativas especiales.		

(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas).

Fuente: Acta n.° 1 – Gestión Escolar de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 formatos)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

La directora de la I.E. Salinas Chiviria manifestó que, a la fecha cuenta con matrícula de una alumna con discapacidad multidisciplinaria, precisando que, no cuenta en forma constante de docentes capacitados; pues, solo cuenta con la visita una vez por semana de una profesional del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) de la UGEL General Sánchez Cerro, debido a que, está asignada a distintas instituciones educativas de la zona, evidenciando que, no se contaría con ese tipo de profesional del SAANEE y/o con docentes capacitados de forma continua y permanente para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales; dicho aspecto es consignado en el acta n.° 1 – Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025

Es de señalar que uno de los principios de la educación peruana¹ se sustenta en la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, lo cual contribuye a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

a. Criterio

El hecho expuesto, contraviene lo dispuesto en la siguiente normativa:

- > Resolución Viceministerial n.º 151-2023-MINEDU, Norma Técnica denominada "Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS Y CREBE" de 23 de octubre de 2023:
 - " 5.1.6 SERVICIO DE APOYO Y ASESORAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (SAANEE)

El SAANEE es responsable de brindar apoyo y asesoría a la IE de educación básica y de ETP sobre la atención educativa de estudiantes con discapacidad intelectual leve, moderada o severa; con TEA; con discapacidad física y sensorial (auditiva y visual), o con altas capacidades, para garantizar su acceso a una educación inclusiva.

1. Población objetivo

El SAANEE tiene como población objetivo a los docentes, profesionales no docentes y directivos de las IE de los diferentes niveles, ciclos y modalidades de EBR, EBA y ETP del sistema educativo peruano en la atención a personas con discapacidad y con altas capacidades en el marco de la educación inclusiva.

Artículo 8° Principios de la Educación, de la Ley General de Educación, Ley Nº 28044, publicada el 29 de julio de 2003 y modificatorias.



2. Funciones del SAANEE

- a) Desarrollar talleres de asistencia técnica grupal a directivos y profesionales docentes y no docentes de las IE con el objetivo de asegurar una educación inclusiva.
- b) Brindar asistencia técnica individual a directivos y profesionales docentes y no docentes de las IE de EBR, EBA y ETP en la elaboración de la EPP, el informe psicopedagógico y el PEP, así como en la implementación de los apoyos educativos, específicamente en los ajustes razonables o adaptaciones que requieren los estudiantes con discapacidad o con altas capacidades que enfrentan barreras para el aprendizaje.
- c) Coordinar con el Comité de Gestión del Bienestar y el responsable de inclusión de la IE para desarrollar acciones en conjunto en favor de los estudiantes que afrontan barreras para el acceso, la participación y el aprendizaje, quienes requieren apoyos educativos.
- d) Fortalecer la identificación de los estudiantes con altas capacidades en las IE de EBR, EBA y ETP, así como la atención que se les brinda, todo ello a partir de la experiencia y de los aprendizajes desarrollados por los PANETS".

Resolución Ministerial n.º 447-2020-MINEDU que aprueba la "Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica" de 4 de noviembre de 2020:

" V.6. Prioridades en el proceso de matrícula

En caso una IE o programa reciba una mayor cantidad de solicitudes de matrícula de las que pueda atender con las vacantes que tiene, esta debe aplicar los siguientes criterios de prioridad, en orden de prelación:

- Si el/la estudiante tiene NEE asociadas a discapacidad leve o moderada.
 Toda IE de EBR y de EBA debe reservar como mínimo dos (02) vacantes por cada aula que tenga, para estudiantes con NEE asociada a discapacidad leve o moderada.
- Si el/la estudiante tiene un/a hermano/a que ha estudiado el año escolar previo en la IE o programa en la que el/la estudiante solicita matrícula. (...)"

b. Consecuencia

La situación expuesta podría afectar la prestación del servicio educativo a los estudiantes con necesidades educativas especiales durante el año escolar 2025.

 Carencia de Plan y/o Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres podría afectar las acciones de prevención y comprometer la integridad física de los estudiantes ante un posible siniestro.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas a las ocho (8) instituciones educativas públicas de educación básica regular para los niveles inicial, primaria y secundaria pertenecientes a la UGEL Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, se advirtió la falta del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente y/o de la conformación de la Comisión para la gestión del riesgo de desastres para la Seguridad de la Comunidad Educativa, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Carencia del Plan y/o conformación de la Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
12 (Acta n.° 1)	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres sin vigencia.	7	87,50%



Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
13 (Acta n.° 1)	Falta de conformación de la Comisión de gestión del riesgo de desastres y brigadas de profesores, estudiantes y padres de familia.	6	75,00%

(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas).

Fuente: Acta n.° 1 – Gestión Escolar de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 formatos)

Elaboración: Comisión de Control

Como se muestra del cuadro precedente, siete (7) instituciones educativas carecen de Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente, tales como la n.º 43081, Horacio Zeballos Gamez; n.º 43157, Salinas Chiviria; Juan Pablo II; Tupac Amaru II; n.º 272; n.º306; y, n.º 43087; asimismo, seis (6) carecen de conformación de plan de gestión de Riesgos de Desastres vigente, siendo las instituciones educativas n.º 43081, Horacio Zeballos Gamez; n.º 43157, Salinas Chiviria; Tupac Amaru II; n.º 272; n.º306; y, n.º 43087.

Cabe precisar que la institución educativa Juan Pablo II, ha conformado la brigada de Educación Ambiental y Gestión de Riesgos de Desastres mediante la Resolución Directoral n.º 0061-1-I.E. JPII-2024 de 22 de diciembre de 2024; no obstante, aún no ha elaborado el plan correspondiente.

Cabe precisar que, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres es un documento de gestión que define los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgo, la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastre, etc.

En ese sentido, es importante que todas las instituciones educativas cuenten con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente; así como, la conformación de la Comisión de Gestión de Riesgos de Desastre, toda vez que, les permitirá organizarse, reducir los riesgos y tomar medidas para poder prevenir y responder de manera adecuada a los desastres; así como, preparar a la comunidad educativa, como estudiantes, directores, profesores y padres de familia.

b. Criterio

Reglamento de la Ley n.º 28044 - "Ley General de Educación" aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012:

" Artículo 38.- Educación ambiental y la gestión del riesgo

Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas <u>elaboran el Plan de Gestión del Riesgo</u>, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso, y el sistema de activación de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, para responder al evento adverso y reportar sus efectos a la instancia inmediata superior, (...)

Artículo 128.- Funciones de la institución educativa

Son funciones de las instituciones educativas las señaladas en la Ley, y en este marco se desarrollan las siguientes acciones:

(...)

d) Implementar la gestión de riesgos, frente a desastres naturales, ambientales y convulsiones sociales."



c. Consecuencia

Los hechos advertidos podrían afectar las acciones de prevención destinadas a garantizar la integridad física de los estudiantes ante un posible siniestro, debido a la falta de documentos orientadores.

4. Carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa podría afectar la convivencia escolar, así como las acciones de prevención de la violencia y el tratamiento de casos de acoso entre los estudiantes, limitando la adopción de medidas correctivas.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas a las ocho (8) instituciones educativas públicas de educación básica regular para los niveles inicial, primaria y secundaria; se advirtió la carencia de profesional en psicología, falta de conformación del Consejo Educativo Institucional - CONEI, y ausencia de la capacitación obligatoria en enfoque de género para las prevenciones de la violencia y discriminación por género en la administración pública; tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7
Condiciones para la Orientación Educativa, registro de incidencias, acciones para la prevención de violencia y discriminación por género

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
14 (Acta n.° 1)	Falta de conformación del Consejo Educativo Institucional (CONEI) para el año 2025	6	75,00%
15 (Acta n.° 1)	No cuenta, por lo menos, con un profesional de psicología encargado de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre estudiantes.	8	100,00%
17 (Acta n.° 1)	Falta de libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes	1	12,50%
22 (Acta n.° 1)	Necesidad de que los docentes cuentan con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública	7	87,50%

(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas).

Fuente: Acta n.° 1 – Gestión Escolar de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 formatos)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Como se muestra del cuadro precedente, las ocho (8) instituciones educativas visitadas carecen de profesional de psicología; y en el caso de la institución educativa Tupac Amaru II, carece de libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

También se advierte que, las instituciones educativas n.º 43081, Horacio Zeballos Gamez; n.º 43157, Salinas Chiviria; Coronel Alfonso Ugarte; Tupac Amaru II; n.º 306 y n.º 272, no conformaron el Consejo Educativo Institucional (CONEI) para el 2025; asimismo, se advirtió que los docentes de las instituciones educativas n.º 43157, Salinas Chiviria; Juan Pablo II; n.º 43087, Coronel Alfonso Ugarte; n.º 306; n.º 272; y, Tupac Amaru II, no cuentan con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública.

Es de señalar que, el Consejo Educativo Institucional – CONEI, es un organismo de participación, concertación y vigilancia ciudadana para una gestión escolar transparente, ética y democrática en el que están representados todos los actores de la escuela: directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, padres y madres de familia y miembros representantes de la comunidad.



Cabe resaltar que, la importancia de contar, por lo menos, con un profesional en psicología a cargo de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre los estudiantes.

Y en cuanto al registro de incidencias, este tiene por finalidad anotar los hechos y acontecimientos que ocurren en la institución educativa, relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes, por lo que debe estar a disposición de toda la comunidad educativa.

b. Criterio

El hecho expuesto, contraviene lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012:
 - " Artículo 136°.- Consejo Educativo Institucional.
 Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y

democrática.

Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores,

Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y esta conformado por los subdirectores, si los hubiera, el representante del personal docente, administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo."

- ➤ Ley n.° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicada el 25 de junio de 2011² y modificada mediante Ley n.° 31902, publicada el 18 de octubre de 2023:
 - " Artículo 3°. Designación de un profesional de Psicología.

 Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...).

Artículo 4º. Consejo Educativo Institucional (CONEI)

El Consejo Educativo Institucional (CONEI) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos."

Artículo 11°. Libro de Registro de Incidencias

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda".

Mediante Ley n° 31902, Ley que modifica a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las IIEE a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia para incorporar a su objeto el acoso escolar de 18 de octubre de 2023 (...) Artículo 3. Designación de un profesional de psicología Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre alumnos. La implementación de esta disposición se realiza de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal (...)"



➤ Decreto Supremo n.º 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas:

" (...)

Capítulo VI: Del Profesional de Psicología en la Institución Educativa

Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa.

Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.
- Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:
 - i. El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.
 - ii. El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.
 - iii. La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.
- d) Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas".
- Resolución Ministerial n.º 0519-2012-ED que aprueba la Directiva n.º 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", aprobada el 19 de diciembre de 2012
 - " 6.4.1 Medidas de Prevención a cargo del Director de la Institución Educativa.
 - a) Promover la participación de los y las estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.
 - Establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los y las estudiantes.
 - c) Desarrollar acciones de promoción de los derechos de los y las estudiantes con participación de la comunidad educativa.
 - d) Incorporar en los instrumentos de gestión de la Institución Educativa, orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por su personal contra los y las estudiantes.

(...)

- e) Garantizar las acciones de prevención que desarrolle el Comité de Tutoría y Orientación Educativa."
- Decreto Supremo n.º 010-2022-MIMP, "Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública".
 - " Artículo 6.- Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.



Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de capacitación con experiencia en la materia a desarrollar.

Los contenidos de la capacitación están en concordancia con los contenidos validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de igualdad de género, en el marco de las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil".

c. Consecuencia

Los hechos advertidos podrían conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

 Necesidad de personal docente suficiente podrían afectar el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2025.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas a las ocho (8) instituciones educativas públicas de educación básica regular para los niveles inicial, primaria y secundaria, se advirtió la carencia de personal docente para cubrir las secciones previstas por el MINEDU; así como, la necesidad de que se cuente con el material educativo a ser entregado a los alumnos, se advierte la siguiente situación:

Cuadro n.º 8
Insuficiente número de docentes y material de enseñanza pendiente o en condiciones de almacenamiento inadecuados

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
21 (Acta n.° 1)	Número de docentes insuficientes para el inicio del año escolar 2025.	3	37,50%

(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas). **Fuente**: Acta n. °01: Gestión Escolar de 11 y 12 de febrero de 2025.

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, cabe precisar que la institución educativa n.° 43081, Horacio Zeballos Gamez requiere la contratación de dos (2) docentes, uno para 3er grado y otro para 6to grado de primaria; asimismo, la institución educativa Juan Pablo II, requiere la contratación de dos (2) docentes, una para 1er y 2do grado, y otro para 4to grado de primaria; igualmente, la institución educativa Coronel Alfonso Ugarte requiere la contratación de un (1) docente; lo cual, fue consignado en las tres (3) "Acta n.°01: Gestión Escolar" de fecha 11 y 12 febrero de 2025.



b. Criterio

El hecho expuesto, contraviene lo dispuesto en la siguiente normativa:

Resolución Ministerial n.º 556-2024-MINEDU que aprueba los "Norma técnica para el año escolar en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica para el año 2025":

" (...)

7. Responsabilidades

(...)

7.3. Unidad de Gestión Local

(...)

- b) Monitorear las acciones o estrategias que garanticen el desarrollo del año escolar y que se encuentre en el marco de sus competencias, teniendo como centro los aprendizajes y bienestar sociemocional de los estudiantes, en el marco del contexto nacional, regional y local".
- ➤ Ley n.° 28044, Ley General de Educación de 29 de julio de 2003:
 - " Artículo 74°.- Funciones Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64° son las siguientes:

 (...)
 - g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación".
- ➤ Decreto Supremo n.º 011-2012-ED, Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, modificado con Decreto Supremo n.º 007-2021-MINEDU:

" TÍTULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES (...) Artículo 2.- La educación como derecho

La educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todas y todos mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica. (..)

a) El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente y no docente necesario, para que las personas que lo requieran puedan acceder, a lo largo de toda la vida. Frente a este derecho está la obligación del Estado de garantizar la aseguibilidad, es decir, una oferta suficiente de instituciones y programas educativos, públicos y privados, asequibles a todas las personas, para asegurar la universalización de la educación, lo que implica contar con docentes y profesionales no docentes competentes y en cantidad suficiente para atender las necesidades del servicio educativo y locales escolares suficientes y adecuados pedagógicamente con instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, luz eléctrica, internet, instalaciones para personas con discapacidad, materiales educativos accesibles, bibliotecas, servicios de informática, equipos de tecnología de la comunicación e información".



c. Consecuencia

Los hechos advertidos podrían conllevar que no se garantice la prestación optima y oportuna del servicio educativo para la población estudiantil para el año escolar 2025.

 Deficiencias en la infraestructura en los locales de las instituciones educativas podrían poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa, además de afectar las condiciones de igualdad de género.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas a las ocho (8) instituciones educativas públicas de educación básica regular para los niveles inicial y primaria, se advirtió deficiencias en la infraestructura de locales tales como se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Deficiencias en la infraestructura de las instituciones educativas

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
2 (Acta n.° 2)	Sin cerco perimétrico.	1	12,50%
3 (Acta n.° 2)	Paredes de aula en mal estado	1	12,50%
4 (Acta n.° 2)	Techos de aulas en mal estado	1	12,50%
5 (Acta n.° 2)	Pisos de aulas en mal estado	2	25,00%
6 (Acta n.° 2)	Losas deportivas en mal estado	6	75,00%
11 (Acta n.° 2)	Servicios higiénicos requieren mantenimiento o sustitución.	8	100,00%
12 (Acta n.° 2)	Los servicios higiénicos no se encuentran diferenciados para estudiantes hombres y para estudiantes mujeres	1	12,50%
13 (Acta n.° 2)	No cuenta con servicios higiénicos por cada nivel educativo.	2	25,00%
18 (Acta n.° 2)	No cuenta con personal de vigilancia.	7	87,50%
19 y 20 (Acta n.° 2)	Aulas inhabitables y no se ha previsto la implementación de módulos prefabricados.	1	12,50%
22 (Acta n.° 2)	Mesas y sillas de las aulas insuficientes para los profesores.	1	12,50%
23 (Acta n.° 2)	Mesas y sillas de las aulas insuficientes para los alumnos.	1	12,50%

(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas).

Fuente: Acta n.° 2: Infraestructura Inmobiliaria de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 formatos)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Del cuadro anterior podemos mencionar que las ocho (8) instituciones educativas visitadas requieren de mantenimiento o sustituciones de los servicios higiénicos; al menos una (1) de ellas no cuenta con cerco perimétrico o no cuenta con paredes o techos en buen estado o cuentan con aulas inhabitables o no cuentan con suficientes mesas o sillas para profesores o alumnos; al menos dos (2) de ellas tienen pisos en mal estado o no cuentan con servicios higiénicos por cada nivel, siendo las instituciones educativas la n.º 43081, Horacio Zeballos Gamez y n.º 43157 Salinas Chiviria; y siete (7) II.EE. como las n.ºs 306, 272, 43087, 43081 Horacio Zeballos Gámez, Juan Pablo II, Coronel Alfonso Ugarte y Tupac Amaru II (87,50%) no cuentan con personal de vigilancia; así como seis (6) instituciones que tienen losas deportivas en mal estado; aspectos que son revelados en las siguientes imágenes:



6.1 Sin cerco perimétrico

6.1.1 I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata Ichuña

Imagen n.º 2 Ingreso principal a la I.E. sin ninguna protección



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata Ichuña

Imagen n.° 3 La I. E. no cuenta con cerco de protección



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata Ichuña

6.2 Paredes de aula en mal estado

6.2.1 I. E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 4 Biblioteca con ventanas donde los vidrios han sido pegados con mansilla que por acción del calor se está quemando y representa un riesgo



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I. E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.° 5 Ambiente donde se guardan los alimentos hechos de material prefabricado que por la lluvia se ha deteriorado



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II en Chojata



6.3 Techos de aula en mal estado

6.3.1 I. E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.° 6 Techos afectados por la humedad que produce la Iluvia



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.° 7 Techos de concreto son afectados por que los techos no tienen un sistema de drenaje y producen filtraciones de agua a las aulas



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II en Chojata

6.4 Pisos de aulas en mal estado

6.4.1 I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 8
Pisos de parquet que requieren renovación por los años de antigüedad



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 9
Por la altura de la zona (más de 4500 m.s.n.m.)
y son menores de edad los que estudian
requieren mejorar los pisos.



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II en Chojata.



6.4.2 I.E. Juan Pablo II - Puquina

Imagen n.º 10 Expansión del volumen del piso de madera de aula de primaria debido a la humedad



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E. Juan Pablo II en el distrito de Puquina.

Imagen n.º 11 Desprendimiento de piezas del piso de madera de aula de primaria debido a la humedad



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E. Juan Pablo II en el distrito de Puquina.

6.5 Losas deportivas en mal estado

6.5.1 I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 12 Losa deportiva sin cerco perimétrico



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I. E. Coronel Alfonso Ugarte.

Imagen n.º 13 Plataforma que requiere pintado



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I. E. Coronel Alfonso Ugarte.

6.5.2 I. E. n.° 272

Imagen n.º 14 Losa deportiva deteriorado



Fecha de la toma fotográfica:11 de febrero de 2025 en la I. E. 272



6.5.3 I.E. n.° 43087 Quinistaquillas

Imagen n.° 15 Desprendimiento de material granular en la losa deportiva



Fecha de la toma fotográfica: 10 de febrero de 2025 en la I.E. 43087 en Quinistaquillas.

6.5.4 I.E. n.° 43081 Horacio Zeballos Gamez

Imagen n.º 16 Presencia de rajaduras en la losa deportiva



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E. Horacio Zeballos Gámez en el distrito de Puquina.

Imagen n.º 17 Argolla de acero anclada que sobresale en la superficie de la losa deportiva



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E. Horacio Zeballos Gámez en el distrito de Puquina.



6.5.5 I.E. Juan Pablo II

Imagen n.º 18 Presencia de rajadura en la losa deportiva



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E. Juan Pablo II en el distrito de Puquina.

Imagen n.º 19 Desprendimiento de material granular en la losa deportiva



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E. Juan Pablo II en el distrito de Puquina.

6.5.5 I.E. n.° 43157 Salinas Chiviria

Imagen n.º 20 Presencia de rajaduras en la losa deportiva



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Chiviria en el distrito de Ubinas.



6.6 Servicios higiénicos requieren mantenimiento o sustitución

6.6.1 I. E. n.º 306 de Calacoa Bellavista

Imagen n.º 21
Servicios higiénicos donde se puede observar que las paredes presentan deterioro de la pintura



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. n.° 306 de Calacoa Bellavista

Imagen n.º 22 Baños se han cerrado por falta de mantenimiento



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. n.° 306 de Calacoa Bellavista

6.6.2 II. EE. n.º 272 de Aruntaya San Cristóbal

Imagen n.º 23 Imagen de los servicios higiénicos donde se puede observar que las paredes presentan deterioro de la pintura



Fecha de la toma fotográfica:11 de febrero de 2025 en la I.E. n.º 272 de Aruntaya San Cristóbal

Imagen n.° 24 Servicios higiénicos donde se puede observar que las paredes presentan deterioro de la pintura



Fecha de la toma fotográfica:11 de febrero de 2025 en la I.E. n.° 272 de Aruntaya San Cristóbal



6.6.3 I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata Ichuña

Imagen n.º 25 Servicios higiénicos cuyo material es de calamina y no esta diferenciado para varones y mujeres



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte de Calaujata Ichuña

Imagen n.º 26 Servicios higiénicos no brinda la seguridad del caso para los alumnos



Fecha de la toma fotográfica: 12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte de Calaujata Ichuña

6.6.4 I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 27
Servicio higiénico cerrado por falta de mantenimiento



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.° 28
Filtración de agua en los techos de los servicios higiénicos



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II en Chojata.



6.6.5 I.E. Salinas Chiviria – Ubinas

Imagen n.º 29
Filtración de agua proveniente del techo del baño de alumnos



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Chiviria en el distrito de Ubinas.

Imagen n.º 31
Tapa rota de inodoro de baño de damas de docentes



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Salinas Chiviria en el distrito de Ubinas.

Imagen n.º 30 Rotura de tubería en el baño de varones de docentes debido al congelamiento del agua



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Chiviria en el distrito de Ubinas.

Imagen n.º 32
Sistema de contención de agua en el tanque de inodoro deteriorado en el baño de varones de docentes



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Salinas Chiviria en el distrito de Ubinas.



6.6.6 I.E. n.° 43087 - Quinistaquillas

Imagen n.° 33 Gotera proveniente del tanque de inodoro de SSHH de profesores



Fecha de la toma fotográfica: 10 de febrero de 2025 en la I.E. N.° 43087 en Quinistaquillas.

Imagen n.° 34 Gotera proveniente del grifo de SSHH de profesores



Fecha de la toma fotográfica: 10 de febrero de 2025 en la I.E. N.°43087 en Quinistaquillas.

6.6.7 II.EE. n.º 43081 Horacio Zeballos Gamez - Puquina

Imagen n.° 35 Tubería para el paso de agua caliente en el baño de alumnos no se encuentra descansando en una superficie fija



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E. Horacio Zeballos Gámez en el distrito de Puquina.

Imagen n.º 36 Tubería para el paso de agua caliente en el baño de alumnas no se encuentra descansando en una superficie fija



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E. Horacio Zeballos Gámez en el distrito de Puquina.



6.6.8 I. E. Juan Pablo II - Puquina

Imagen n.º 37 Grifo de baño de alumnos no cierra bien y presenta goteras



Fecha de la toma fotográfica: 12 de febrero de 2025 en la I.E. Juan Pablo II en el distrito de Puquina.

Imagen n.° 38 Falta de accesorios para los inodoros de alumnos



Fecha de la toma fotográfica: 12 de febrero de 2025 en la I.E. Juan Pablo II en el distrito de Puquina.

6.7 Los servicios higiénicos no se encuentran diferenciados para estudiantes hombres y para estudiantes mujeres

6.7.1 I. E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata Ichuña

Imagen n.º 39
Servicios higiénicos cuyo material es de calamina y no esta diferenciado para varones y mujeres



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte de Calaujata Ichuña

Imagen n.º 40
Los servicios higiénicos no cuentan con cerco de seguridad



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte de Calaujata Ichuña



6.8 Aulas inhabitables y no se ha previsto la implementación de módulos prefabricados

6.8.1 I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 41
Ambiente que se utilizar como almacén en vista que por sus condiciones y estado ya no son utilizadas como aulas



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata

Imagen n.º 42
Ambiente donde son almacenados distintos bienes de la institución.



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata

6.9 Mesas y sillas de las aulas insuficientes para los profesores

6.9.1 I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 43
Aulas del nivel primaria donde se observa la deficiencia de mobiliario para docentes



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata

Imagen n.º 44 Aulas del nivel primaria donde se observa la deficiencia de mobiliario para docentes



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata



6.10Mesas y sillas de las aulas insuficientes para los alumnos

6.10.1 I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 45
Aulas del nivel primaria donde se observa la deficiencia de mobiliario para alumnos



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata

Imagen n.º 46 Aulas del nivel primaria donde se observa la deficiencia de mobiliario para alumnos



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata

b. Criterio

El hecho expuesto, contraviene lo dispuesto en la siguiente normativa:

- ➤ Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba "66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE", publicada el 8 de mayo de 2006:
 - "Norma A.130 "Requisitos de Seguridad" del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

Artículo 1°. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación".

Norma A.010 "Condiciones Generales del Diseño" del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

Artículo 3°. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...)"

- ➤ Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM que aprueba el Código Nacional de Electricidad", publicada el 30 de enero de 2006:
 - " 070-208 Conductores sobre Superficies Planas

Cuando los conductores son instalados sobre superficies planas, deben ser soportados rígidamente a intervalos no mayores de 1,5 m.

(...)

070-218 Conductores Pasantes a Través de Paredes o Pisos.

Cuando los conductores son pasados a través de paredes, pisos, vigas o tabiques, deben ser instalados mediante canalizaciones o pasa cables aislados.

(...

070-518 Protección de Cables en Instalaciones Expuestas

Los cables que son usados en instalaciones expuestas deben ser adecuadamente protegidos contra daños mecánicos, cuando atraviesan un piso o son instalados a menos de 1,5 m sobre el piso, o en cualquier otro lugar en que puedan estar expuestos a daños mecánicos.(...)"



Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA:

" Artículo 16.- Puertas

- 16.1 Las puertas de las aulas y de otros ambientes de aprendizaje y enseñanza en las edificaciones de uso educativo, deben:
- a) Tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m.
- b) Abrirse en el sentido de la evacuación, con un giro de 180°.
- c) Contar con un elemento que permita visualizar el interior del ambiente.
- d) Los marcos de las puertas deben ocupar como máximo el 10 % del ancho del vano.
- 16.2 Los ambientes que tengan un aforo mayor a cincuenta (50) personas deben contar por lo menos con dos (2) puertas distanciadas entre sí para permitir rutas de evacuación alternas. La distancia entre puertas no debe ser menor de 1/3 de la diagonal mayor del ambiente.
- 16.3 Las puertas de ingreso al local educativo deben facilitar su uso cotidiano y la evacuación de los usuarios en casos emergencia. La apertura de las puertas del local educativo no debe invadir la vía pública ni las áreas que no forman parte del predio" (...)

Artículo 20.- Servicios higiénicos

- 20.1 Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo (...)
- 20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto (...)
- 20.10 Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes, a excepción de los locales educativos de Educación Superior."
- Resolución Viceministerial n.º 019-2023-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular":
 - " 5.3.4. Mobiliario educativo.- Conjunto de muebles que se encuentra en una edificación y que sirve para desarrollar actividades en ambientes básicos y complementarios. No se considera mobiliario educativo todos aquellos bienes calificados como equipamiento, tales como microscopios, computadoras, laptops, impresoras, entre otros".

c. Consecuencia

Los hechos advertidos podrían generar el riesgo de afectar la salud e integridad de la comunidad educativa, así como, impactar negativamente en las condiciones de igualdad de género, debido a las deficiencias en la infraestructura educativa.

7. Carencia de elementos y/o condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades generan riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios comprometiendo la vida humana.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas a las ocho (8) instituciones educativas públicas de educación básica regular para los niveles inicial y primaria, se advirtió carencia protección



contra la radiación solar, rampas, barras de protección, señalización, carencia y/o condiciones inadecuadas de ubicación de los extintores, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Carencia de elementos y condiciones para prevención y atención frente a desastres

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
7 (Acta n.° 2)	Carencia de protección solar en losas deportivas	5	62,50%
8 (Acta n.° 2)	Carencia de barandas o elementos de seguridad en zonas con nivel pronunciado	1	12,50%
10 (Acta n.° 2)	Carencia de señalización de los puntos de reunión o zonas seguras	3	37,50%
16 (Acta n.° 2)	Extintores sin vigencia	5 (**)	62,50%

(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas).

(**) no se adjunta foto del extintor de I.E. n.º 43087 por ilegible por lluvias y ausencia de electricidad

Fuente: Acta n.° 2 – Infraestructura inmobiliaria de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 formatos)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Del cuadro anterior podemos mencionar que cinco (5) instituciones carecen de protección solar en losas deportivas que representan un 62,50% del total. En el mismo orden, cinco (5) cuentan con extintores sin vigencia, los cuales también representan un 62,50%. Luego, tres (3) de las ocho (8) instituciones educativas carecen de señalización de los puntos de reunión o zonas seguras, lo que representan un 37,50%; y finalmente, una (1) carece de baranda o elementos de seguridad en zonas de nivel pronunciado; aspectos que son revelados en las siguientes imágenes:

7.1 Carencia de protección solar en losas deportivas

7.1.1 I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata Ichuña

Imagen n.° 47 Losa deportiva sin cobertura toma n.° 1



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte de Calaujata Ichuña

Imagen n.° 48 Losa deportiva sin cobertura toma n.° 2



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte de Calaujata Ichuña



7.1.2 I.E. n.° 43081 Horacio Zeballos Gamez

Imagen n.º 49 Cobertura parcial en losa del patio principal de la IE Horacio Zeballos Gámez en el distrito de Puquina



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E Horacio Zeballos Gámez en el distrito de Puquina.

Imagen n.º 50 Cobertura parcial en losa del patio principal de la IE Horacio Zeballos Gámez en el distrito de Puquina



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E Horacio Zeballos Gámez en el distrito de Puquina.

7.1.3 I.E. Juan Pablo II – Puquina

Imagen n.º 51 Inexistencia de cobertura en losa del patio central



Fecha de la toma fotográfica: 11 de febrero de 2025 en la I.E Juan Pablo II en el distrito de Puquina.

7.1.4 I.E. n.° 43087 Quinistaquillas

Imagen n.º 52 Protección parcial en la losa deportiva de la IE 43087, la misma que no se encuentra señalizada como zona segura en caso de sismos



Fecha de la toma fotográfica: 10 de febrero de 2025 en la I.E N.° 43087 en Quinistaquillas.

Imagen n.º 53 Desprendimiento de material granular en la losa deportiva

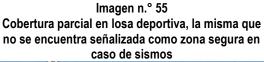


Fecha de la toma fotográfica: 10 de febrero de 2025 en la I.E N.°43087 en Quinistaquillas.



7.1.5 I.E. n.° 43157 Salinas Chiviria

Imagen n.º 54 Inexistencia de cobertura en losa del patio central de la IE JUan





Fecha de la toma fotográfica: 12 de febrero de 2025 en la I.E Juan Pablo II en el distrito de Puquina.



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Chiviria en el distrito de Ubinas.

7.2 Carencia de barandas o elementos de seguridad en zonas con nivel pronunciado

7.2.1 I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.º 56
La puerta principal de ingreso a la I.E. solo tiene gradas



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata

Imagen n.º 57 Barandas de ingreso a las aulas de primaria



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata



7.3 Carencia de señalización de los puntos de reunión o zonas seguras

7.3.1 I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata Ichuña

Imagen n.° 58
Patio n.° 1 sin ninguna señalización



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata - Ichuña

Imagen n.° 59
Patio n.° 2 sin ninguna señalización



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata - Ichuña

7.3.2 I.E. n.° 43087 Quinistaquillas

Imagen n.º 60 Losa deportiva de la IE 43087, no se encuentra señalizada como zona segura en caso de sismos



Fecha de la toma fotográfica: 10 de febrero de 2025 en la I.E n.° 43087 en Quinistaquillas.

Imagen n.º 61 Patio principal de la IE 43087, no se encuentra señalizada como zona segura en caso de sismos



Fecha de la toma fotográfica: 10 de febrero de 2025 en la I.E n.° 43087 en Quinistaquillas.

7.3.3 I.E. n.° 43157 Salinas Chiviria

Imagen n.º 62
Losa deportiva no se encuentra señalizada como zona segura en caso de sismos



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E Chiviria en el distrito de Ubinas.



7.4 Extintores sin vigencia

7.4.1 I.E. Coronel Alfonso Ugarte Calajuata Ichuña

Imagen n.° 63 Extintor sin vigencia toma n.° 1



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte de Calaujata Ichuña

Imagen n.° 64 Extintor sin vigencia toma n.° 2



Fecha de la toma fotográfica:12 de febrero de 2025 en la I.E. Coronel Alfonso Ugarte de Calaujata Ichuña

7.4.2 I.E. Tupac Amaru II en Chojata

Imagen n.° 65 Extintor sin vigencia toma n.° 1



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata

Imagen n.° 66 Extintor sin vigencia toma n.° 2



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. Tupac Amaru II Chojata



7.4.3 II. EE. n.° 306 Calacoa BELLAVISTA

Imagen n.° 67 Extintor sin vigencia toma n.° 1



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. n.° 306 de Calacoa - Bellavista

Imagen n.° 68 Extintor sin vigencia toma n.° 2



Fecha de la toma fotográfica:13 de febrero de 2025 en la I.E. n.° 306 de Calacoa - Bellavista

7.4.4 I.E. n.° 43157 Salinas Chiviria

Imagen n.º 69
Extintor n.º 1 vencido desde el 2021 ubicado en el patio central



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Chiviria en el distrito de Ubinas.

Imagen n.° 70 Extintor n.° 2 vencido desde el 2021 ubicado en el patio central



Fecha de la toma fotográfica: 13 de febrero de 2025 en la I.E. Chiviria en el distrito de Ubinas.

b. Criterio

El hecho expuesto, contraviene lo dispuesto en la siguiente normativa:



- Ley n.º 30102 "Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar", publicada el 6 de noviembre de 2013. dispone:
 - " Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.

(...)

Artículo 3 Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas

Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación."

(...)

Artículo 5°.- Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales

- 5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias. (...)".
- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba "66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE", publicada el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.
 - " Norma A. 130 "Requisitos de Seguridad"

(...)

Artículo 37°.- La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. Las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTP 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación (...).

Artículo 39°.- Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación (...).

Sub-Capítulo X. Extintores Portátiles.

(...)

Artículo 163°.- Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de riesgo que protege, cantidad, distribución, tamaño, señalización y mantenimiento".

- Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 "Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática", señala lo siguiente:
 - " Ítem 8 Distribución e instalación de extintores

1

8.1.3. Operatividad de los extintores:

Los extintores portátiles deben mantenerse correctamente cargados, en condiciones operativas, y estar colocados en sus lugares designados durante todo el tiempo mientras no están siendo usados.

Ítem 9 Inspección, Mantenimiento y Recarga

(…)

- 9.1.9 Tarjetas, rótulos o etiquetas:
- 9.1.9.1 Los rótulos o etiquetas destinadas para registrar el mantenimiento y/o recarga no deben ser colocados en la parte frontal del extintor.



9.1.9.2 Es permitido colocar en la parte frontal del extintor la tarjeta de inspección, así como los rótulos o etiquetas que indican las instrucciones de uso o la capacidad de extinción o ambos".

Resolución Viceministerial Nº 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", publicada el 26 de enero de 2022.

" 12.21. Prevención y evacuación

 a. Se debe considerar los requisitos de seguridad señalados en la Norma A.130 del RNE con respecto a los elementos constructivos, evacuación, señalización, protección contra incendios.

b. Zonas de seguridad

- En los locales educativos donde las características físicas del terreno lo permitan, se debe prever al menos una zona segura que permita el encuentro y concentración de los estudiantes y personal (docente, administrativo, de servicio entre otros).
- En los casos en que no sea posible evacuar a todos los usuarios del local educativo en las zonas de seguridad ubicadas dentro del predio, se debe proponer las medidas o estrategias de evacuación en otras zonas alternativas".

c. Consecuencia

Los hechos advertidos generan el riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios, comprometiendo la vida humana.

8. Carencia de servicios básicos en la institución educativa, podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa por la falta de servicios considerado como básicos.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas a las ocho (8) locales de instituciones educativas públicas (ver cuadro n.º 11) de educación básica regular para los niveles inicial y primaria, según detalle en el cuadro de instituciones educativas visitadas, se advirtió la carencia de servicios básicos (agua, desagüe, recolección de basura, actividades de control y vigilancia de riesgo entomológico³, electricidad, internet y telefonía), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Carencia de servicios básicos en II.EE

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	Cantidad de IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
3 (Acta n.°3)	Restricción del servicio de agua	1	12,50%
4 (Acta n.°3)	Carencia del servicio de desagüe	1	12,50%
6 (Acta n.°3)	Carencia del servicio de servicio de recolección de basura	1	12,50%
7 (Acta n.°3)	No se realizaron actividades de control y vigilancia	5	62,50%
10 (Acta n.°3)	Restricción del servicio de electricidad	1	12,50%
11 (Acta n.°3)	Carencia de conexión al servicio de internet	3	37,50%
13 (Acta n.°3)	Carencia del servicio de telefonía	8	100,00%

^(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas).

Fuente: Acta n. ° 3 – Servicios básicos de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 instituciones educativas).

Elaboración: Comisión de Control

_

³ El riesgo entomológico es la presencia y cantidad de insectos que transmiten enfermedades.



De lo descrito en el cuadro precedente, la institución educativa Tupac Amaru II presenta restricción del servicio de agua; la institución educativa Alfonso Ugarte, presenta carencia del servicio de desagüe; la institución educativa n.º 43157 Salinas Chiviria, presenta carencia del servicio de servicio de recolección de basura. Además, en cinco (5) instituciones educativas (n.º 43157 - Salinas Chiviria; n.º 43081, Horacio Zeballos Gámez; n.º 272; Alfonso Ugarte; y, n.º 306) no se realizaron actividades de control y vigilancia con relación a la presencia de brote o riesgo entomológico.

En la institución educativa Tupac Amaru II existe restricción del servicio de electricidad; en tres (3) instituciones educativas (n.° 272; n.° 306 y Alfonso Ugarte) presentan carencia de conexión al servicio de internet. Finalmente, las ocho (8) II.EE. visitadas carecen del servicio de telefonía.

b. Criterio

- Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", publicada el 26 de enero de 2022.
 - " 8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

 Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver "Cuadro N° 2")

 existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.

 Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no
 sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean
 garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.

Cuadro Nº 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Servicios básicos	Consideraciones
Agua	Red Pública
	 De no contar con red pública, identificar la existencia de otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano. Tener en cuenta lo señalado en la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VICIENDA; y, Debe ser adecuada en cantidad y calidad según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano, aprobado con D.S: N° 031-2010-SA.
Desagüe	Red Pública
	 De no contar con red pública, considerar otros sistemas según las condiciones de suelo y nivel freático. Tener en cuenta lo señalado en la "Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de saneamiento en el Ámbito Rural", aprobada mediante R.M. N° 192- 2018-VIVIENDA.
Electricidad	• Red Pública;
	 De no contar con red pública, identificar el uso de tecnologías alternativas
Alumbrado Público	Red Pública
	De no contar con red pública, identificar la existencia de otros sistemas
Gas	Red Pública
	 De no contar con red pública, identificar otra fuente de energía alternativa
	Servicio municipal o provincial
sólidos	 De no existir, identificar otras formas de gestión y manejo de residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuadas que no pongan en peligro la salud de los estudiantes
Telecomunicaciones	Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.



c. Consecuencia

Los hechos advertidos podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa debido a la falta de servicios considerados básicos, lo que podría generar además, condiciones inadecuadas para el desarrollo de las actividades académicas, comprometer el bienestar de estudiantes y docentes, y aumentar el riesgo de enfermedades o accidentes.

9. Carencia de infraestructura y/o equipamiento adecuado que permita el desplazamiento y la atención de las personas de la comunidad educativa con discapacidad, podría conllevar a que se afecte la integridad física y el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

a. Condición

Como producto de las visitas realizadas del 10 al 13 de febrero de 2025 a las ocho (8) instituciones educativas públicas de educación básica regular para los niveles inicial y primaria, se advirtió deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad de la comunidad educativa⁴; dichas situaciones, fueron advertidas según el acta n.°4 – Accesibilidad en colegios de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Condiciones de accesibilidad

Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
6 (Acta n.°4)	El desplazamiento desde la acera o el límite de/los ingresos a la IE no cuentan con rampas que permitan el acceso	I.E. 43087 I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	62,50%
9 (Acta n.°4)	El ancho mínimo de la/s puerta/s o ruta/s de acceso a la IE, no cumple con la longitud mínima de 1.00 m	I.E. 306 Calacoa	12,50%
10 (Acta n.°4)	En las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel	I.E. 43087 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	50,00%
13 (Acta n.°4)	La ruta de desplazamiento desde el ingreso hacia las aulas y otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, se encuentra libre de obstáculos que obstruya la circulación, que permita una circulación como mínimo de 0.90 m de ancho	I.E. 43087 I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. 306 Calacoa	50,00%
14 (Acta n.°4)	La IE no cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
15 (Acta n.°4)	El SSHH para varones y damas no cuenta con al menos un inodoro	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
16 (Acta n.°4)	El módulo, cubículo o espacio para inodoro, no tiene barras de apoyo tubulares o agarraderas que permita el uso del inodoro	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte	87,50%

⁴ En la I.E. N°43157 Salinas Chiviria existe una (1) estudiante con necesidades educativas especiales, según pregunta 2 del Acta n.° 4 de 13 de febrero de 2025.

-



Pregunta (N° de Acta)	Hecho advertido	IIEE que presentan el hecho	Porcentaje*
		I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	
17 (Acta n.°4)	El módulo, cubículo o espacio para inodoro, no tiene dimensiones mínimas que permita el giro de una silla de ruedas en 360°	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
18 (Acta n.°4)	La puerta de ingreso del módulo, cubículo o espacio para inodoro, no tiene un ancho mínimo de 90 cm	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
19 (Acta n.°4)	El SSHH no cuenta con al menos un lavatorio	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
20 (Acta n.°4)	El espacio inferior del lavatorio no está libre de obstáculos, y no tiene una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde inferior	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
21 (Acta n.°4)	Existe un espacio libre de 0.80 m x 1.20 m. al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
22 (Acta n.°4)	El SSHH para varones o compartido con varones, no cuenta con al menos un urinario	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
23 (Acta n.°4)	Los urinarios no son del tipo pesebre y están instalados a una altura máxima de 40 cm sobre el piso	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
24 (Acta n.°4)	No existe un espacio libre frente al urinario de 0.80 m x 1.20 m. que permita la aproximación de una persona en silla de rueda	I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	87,50%
25 (Acta n.°4)	Las paredes de los urinarios no cuentan con barras de apoyo tubulares verticales en ambos lados	I.E. 43081 I.E. Juan Pablo II I.E. 43087 I.E. 43157 Salinas Chiviria I.E. 272 I.E. Alfonso Ugarte I.E. Tupac Amaru II I.E. 306 Calacoa	100,00%

(*) De acuerdo al total de la muestra (8 instituciones educativas).

Fuente: Acta n.º 4 – Accesibilidad en colegios de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 II.EE.).

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Del cuadro precedente, se observa que en el 62,50% de las instituciones educativas en el tramo desde la acera o el límite de los ingresos no cuentan con rampas que permitan el acceso.



En el 12,5% de las instituciones educativas, se observa que el ancho mínimo de las puertas o rutas de acceso no cumple con la longitud mínima de 1,00 metro, esto corresponde a la institución educativa n.º 306 ubicado en el distrito de San Cristóbal - Calacoa.

En el 50% de las instituciones educativas en las rutas de desplazamiento hacia las aulas u otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no se cuenta con rampas que faciliten el acceso en los cambios de nivel, o la ruta de desplazamiento desde el ingreso hacia las aulas y otros ambientes que puedan acceder los estudiantes, no permiten una circulación como mínimo de 0,90 metros de ancho.

En siete (7) de las ocho (8) instituciones educativas visitadas, es decir, el 87,50%, se evidenció que no cuentan como mínimo con un (1) servicio higiénico para personas con discapacidad, lo que conlleva a que las instituciones educativas no brindan las condiciones de accesibilidad como consta en el acta n.°4 – Accesibilidad en colegios.

b. Criterio

Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023:

(...) CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD SUB-CAPÍTULO I: INGRESOS Y CIRCULACIONES

(...)

Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de contar con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciamiento mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.
- b) El ancho mínimo de los vanos de las puertas debe ser de 1.00 m. En caso de puertas de dos hojas se debe considerar que una de ellas dé continuidad a la sección mínima de la ruta accesible. De utilizarse puertas automáticas o puertas con dispositivos de cierre controlado debe contar con un sistema de retención y mecanismo contra corte de luz o de emergencias. Si un acceso tiene mecanismo de cierre, se debe disponer de un sistema de control en ambos sentidos de tránsito. Para todos los casos ningún elemento debe invadir la ruta accesible y las puertas deben ser de fácil apertura.
- c) De utilizarse puertas con sistema giratorio o similar, debe preverse otra puerta que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas, personas con accesorios para desplazamiento, y/o con coches de niños.
- d) El espacio mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas debe ser de 1.20 m.
- e) Las características de las puertas deben diferenciarse por contraste visual de la pared adyacente, ayudando así a las personas a identificar los ingresos a los ambientes o puertas de salida.

Todas las puertas de material translúcido deben contar con indicadores visuales de contraste, los cuales, se deben colocar a una altura entre 0.90 m y 1.00 m al eje y otro entre 1.30 m y 1.40 m al eje para prevenir accidentes. Además, se debe instalar otro indicador visual a la altura de 0.30 m al eje para personas de talla baja y niños. Los indicadores visuales deben abarcar el ancho del cristal o material translúcido. En caso de implementar un indicador visual discontinuo, la separación entre cada indicador no debe ser mayor a 0.20 m, teniendo un ancho mínimo de 0.05 m o un diámetro de 0.10 m según sea el caso. (Gráficos 1a y 1b). Las puertas de material translúcido pueden contar con otros tipos de indicadores visuales cuyos diseños mantengan el campo visual cubierto con las medidas señaladas en el presente literal (...).



Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

- a) Los pisos deben ser fijos, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente. Además, los pisos deben tener una superficie que no genere deslumbramientos. La iluminación artificial debe estar diseñada de manera que ayude a mantener un desplazamiento continuo y seguro.
- b) En las escaleras, los pasos y contrapasos de las gradas deben tener dimensiones uniformes y el radio del redondeo de los cantos de las gradas no debe ser mayor de 0.013 m.
- c) Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas.
- d) Las rejillas de ventilación de ambientes bajo el piso y que se encuentren al nivel de tránsito de las personas deben resolverse con materiales cuyo espaciamiento impida el paso de una esfera de 0.013 m; asimismo, en caso las platinas tengan una sola dirección, éstas deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación. (...)
- e) Los pisos alfombrados deben estar fijos a su superficie, confinados entre los paramentos que la delimitan o sujetan con platinas en sus bordes. El grosor máximo de las alfombras debe ser de 0.013 m y sus bordes expuestos deben fijarse a la superficie del suelo a todo lo largo mediante perfiles metálicos u otro material que cubra la diferencia de nivel.
- f) El ancho de la circulación debe ser calculado de acuerdo al aforo del edificio, el cual no debe ser menor a 0.90 m. Cada 25.00 m de longitud debe haber espacios de maniobra de 1.50 m x 1.50 m, garantizando el giro de 360° de una persona en silla de ruedas u otro producto de apoyo.
- g) Las manijas de las puertas o mamparas deben ser de tipo palanca con una protuberancia final o de otro tipo con diseño accesible, que permitan su fácil manipulación. El sistema de seguridad de la cerradura debe ser de tipo palanca o tipo cerrojo de diseño accesible; también puede ser de tipo botón, el cual debe accionarse automáticamente con la palanca durante su apertura. La cerradura de una puerta accesible debe colocarse a un máximo de 1.20 m de altura, medida desde la superficie del piso acabado hasta el eje de la cerradura (...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

- a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa. En zonas techadas, las rampas y escaleras deben tener iluminación en toda la circulación, en el arranque, descanso y entrega; asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. (Gráficos 3a y 3b). Las rampas deben ser fijas, uniformes y tener una superficie con material que cumpla con el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional o nacional equivalente.(...)
- b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, (Gráfico 3c y 3d) de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10 %
De 0.31 m hasta 0.72. m	8 %

- c) Nota: Considerar que el cuadro adjunto señala la pendiente máxima pudiendo utilizarse una pendiente menor para los casos permitidos.
- d) La longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, seguido de un descanso de 1.50 m de longitud (...)"

Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo (...)
- b) Los pasamanos deben ser uniformes, que permita una fácil y segura sujeción, y deben tener



- un diámetro o sección entre 0.04 m y 0.05 m, debiendo mantener los pasamanos adosados a la pared con una separación mínima entre 0.04 m y 0.05 m de la misma.
- c) Los pasamanos deben ser continuos en toda la extensión de la rampa prolongándose horizontalmente 0.20 m al inicio y al final de la misma, incluyendo los descansos intermedios, los cuales son interrumpidos en caso de accesos o puerta. La prolongación de los pasamanos no debe interferir la ruta accesible.
- d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor de 0.55 m, deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00 m, medidos hasta el eje del pasamano. Las barandas deben llevar un elemento corrido horizontal de protección a 0.15 m sobre el nivel del piso, o un sardinel de la misma dimensión.

(...)

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera (...)

SUB-CAPÍTULO III: SERVICIOS HIGIÉNICOS Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°
- b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. La puerta puede abrirse hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede un espacio de maniobra con un diámetro de giro de 1.50 m.
- c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el eje central de la agarradera. (Gráfico 8a). Asimismo, el sistema de seguridad de la cerradura también debe ser de tipo palanca (...)
- 13.2 En edificaciones que cuenten con ambientes de atención al público cuyo aforo es mayor a 500 personas, debe contar por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación para personas de menor estatura debidamente señalizado".
- Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", publicada el 26 de enero de 2022:
 - " 12.20. Accesibilidad
 - 12.20.1. Accesibilidad universal
 - a. Todo local educativo debe ser accesible para todas las personas, incluida la población con discapacidad y adultos mayores, en todos sus espacios, ambientes y niveles, acorde a lo señalado en la Norma A.120 del RNE y a los principios del diseño universal.
 - b. Se debe considerar el diseño de todos los elementos que componen el espacio educativo, tales como accesos, circulaciones (rutas accesibles), mobiliario y equipamiento, asegurando el acceso, permanencia y uso autónomo del mismo".

c. Consecuencia

Los hechos advertidos, podrían conllevar a que se afecte la integridad física de las personas con discapacidad de la comunidad educativa; así como, el desarrollo y desplazamiento normal



e integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

10. Instituciones educativas no cuentan con Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), lo cual afectaría la prevención de riesgos, estabilidad de la edificación, así como brindar las condiciones para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad educativa en caso de emergencias y desastres naturales.

a. Condición

Producto de las visitas realizadas a las ocho (8) instituciones educativas públicas de educación básica regular para los niveles inicial y primaria, se advirtió que, todas no cuentan con el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), como consta en la respuesta a la pregunta 3 de las Actas n.º 4 – Accesibilidad en colegios, suscrito con el director de cada institución educativa, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13
Instituciones educativas sin Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE)

N°	NOMBRE DE LA I.E.	DISTRITO	DIRECCIÓN	La IE cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)
1	43081 - Horacio Zeballos Gamez	Puquina	Calle 28 de Julio n.° 101	NO
2	Juan Pablo II	Puquina	Calle 28 de Julio s/n	NO
3	43087	Quinistaquillas	Calle Las Flores s/n	NO
4	43157 - Salinas Chiviria	Ubinas	Santa Lucia de Salinas	NO
5	272	San Cristóbal	Avenida Aruntaya s/n	NO
6	Alfonso Ugarte	Ichuña	Centro poblado calaujata	NO
7	Túpac Amaru II	Chojata	Calle san Martín s/n - chojata	NO
8	306	San Cristóbal	Calle Lima s/n - bellavista	NO

Fuente: Acta n.° 4 – Accesibilidad en colegios de 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 (8 II.EE.).

Elaboración: Comisión de Control

Al respecto, según artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Adicionalmente, el Ministerio de educación dispuso⁵ la Implementación de dispositivos de seguridad, elementos de emergencia y carteles de seguridad en locales educativos, a través de la Guía "Implementación de dispositivos de seguridad, elementos de emergencia y carteles de seguridad en locales educativos" elaborada por el MINEDU, considera el marco normativo vigente en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, por cuanto regula aspectos propios de la seguridad del servicio educativo, cuya implementación coadyuvan y facilitan la obtención del Certificado de ITSE de locales educativos.

Según el portal web del MINEDU: https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/4325673-implementacion-de-dispositivos-de-seguridad-en-locales-educativos



Por lo tanto, es necesario que las instituciones educativas cuenten con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) a fin de contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura educativa que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizajes.

b. Criterio

Resolución viceministerial N°010-2022-MINEDU de 25 de enero de 2022, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa":

" (...) TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Contribuir a la mejora de la calidad del servicio educativo a través de una infraestructura educativa que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad que repercutan positivamente en los logros de aprendizajes.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer disposiciones generales para uniformizar conceptos y establecer principios y criterios de análisis, diagnóstico e identificación para todo el proceso de diseño de la infraestructura educativa.

Artículo 3.- Alcances y ámbito de aplicación

3.1 La presente Norma Técnica es de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades y personas de los tres niveles de gobierno, que participen en la identificación, formulación, evaluación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura educativa, sea ésta de naturaleza pública o privada. 3.2 La presente Norma Técnica es aplicable a las nuevas intervenciones1 en infraestructura de las instituciones educativas públicas de gestión directa, las instituciones educativas públicas de gestión privada y de las instituciones educativas de gestión privada, en las que se presten los servicios educativos de Educación Básica en todas sus modalidades, así como también en las instituciones que ofrecen el servicio de Educación Técnico Productiva, Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Pedagógica y Educación Superior Artística.

(…)

Artículo 6.- Glosario

(...)

6.16. Infraestructura educativa.- Es el soporte físico del servicio educativo y está constituido por el conjunto de predios, espacios, edificaciones, equipamiento y mobiliario. Asimismo, contempla los elementos estructurales y no estructurales, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias (entre otras instalaciones técnicas), organizados bajo un concepto arquitectónico que contemple los requerimientos de seguridad, funcionalidad y habitabilidad de la infraestructura, y que a su vez responda a los requerimientos pedagógicos.

(...)

6.19. Local educativo.- Es el inmueble (predio e infraestructura) en el cual funciona uno o más establecimientos educativos. El PNIE señala que es el componente de la infraestructura educativa pública que tiene localización e identificación específica (código de local educativo) y presta servicio a una o más IIEE. Funcionalmente el local educativo provee la infraestructura necesaria (aulas, laboratorios, patios, áreas libres, áreas administrativas, etc.) para el servicio educativo. En relación a la gestión de los locales educativos, ésta es regulada por las normas de cada servicio educativo.

(...)

Artículo 24.- Responsabilidades de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces (DRE) y de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)

Son responsabilidades de la DRE y UGEL cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica, aplicándolas de manera eficaz y eficiente, según el territorio que corresponda, sin tergiversar su sentido, ni su finalidad, en concordancia con las políticas educativas nacionales y regionales.

(...)".



➤ Decreto Supremo Nº 163-2020-PCM de 3 de octubre de 2020, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada:

" (...)

Artículo 4.- Sujetos obligados

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 5.- Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

(…)

Artículo 12.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.

En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

(...)

Artículo 15.- Facultad fiscalizadora y sancionadora

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

(...)".

- ➤ Decreto supremo Nº002-2018-pcm de 4 de enero de 2018, decreto supremo que aprueba el nuevo reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones:
 - " Artículo 1.- Objeto del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (el Reglamento), tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Artículo 2.- Definiciones



(...)

d. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:
 Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad.

(...

p. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE:

Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación del Reglamento

El Reglamento es aplicable a los siguientes sujetos:

- a) Los/las administrados/as obligados/as a obtener una licencia de funcionamiento, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre la materia.
- b) Los/las administrados/as que, conforme al artículo 31 del presente Reglamento, requieren obtener un Certificado de ITSE.
- c) Los/las administrados/as que promuevan u organicen un espectáculo público deportivo o no deportivo.
- d) Los/las inspectores/as técnicos de seguridad en edificaciones autorizados/as.
- e) Las empresas tercerizadoras, responsables de la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE mediante tercerización.
- f) Los demás sujetos que participen en la ITSE, ECSE y VISE reguladas en el Reglamento.

Artículo 4.- Competencias

Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo siquiente:

- 4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:
- a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas. (...)".

c. Consecuencia

La situación expuesta afectaría la prevención de riesgos, estabilidad de la edificación, así como brindar las condiciones para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad educativa en caso de emergencias y desastres naturales.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los instrumentos de gestión escolar, convivencia escolar, infraestructura, mobiliario, servicios básicos, mantenimiento, accesibilidad, alquiler de espacios educativos, obras paralizadas y el Programa "Wasi Mikuna" en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de nivel inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, se encuentra detallada en los Apéndices

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.



VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control se verificó las condiciones de los instrumentos de gestión escolar, convivencia escolar, infraestructura, mobiliario, servicios básicos, mantenimiento, accesibilidad, alquiler de espacios educativos, obras paralizadas y el Programa "Wasi Mikuna" en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de nivel inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, se han advertido diez (10) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el servicio educativo 2025, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 1. Hacer de conocimiento al Titular de la Dirección Regional de Educación Moquegua el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la verificación de los instrumentos de gestión escolar, convivencia escolar, infraestructura, mobiliario, servicios básicos, mantenimiento, accesibilidad, alquiler de espacios educativos, obras paralizadas y el Programa "Wasi Mikuna" en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de nivel inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar los Servicios Educativos para el Año Escolar 2025.
- 2. Hacer de conocimiento al Titular de la Dirección Regional de Educación Moquegua, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Moquegua, 20 de febrero de 2025

Luis Ricardo Córdova Pisco Supervisor Comisión de Control

Angélica Rosario Flores Durand Jefe Comisión de Control

Jean Franck Vásquez Neira Gerente Regional de Control Gerencia Regional de Control Moquegua



APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

Carencia de instrumentos de gestión escolar actualizados, aprobados o sin vigencia; así
como, la conformación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas, podría conllevar
a que se afecte la gestión educativa y el desarrollo integral de las y los estudiantes en la
prestación del servicio educativo de las instituciones educativas de las UGEL Mariscal
Nieto y General Sánchez Cerro, para el año escolar 2025.

N°	Documento
1	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 10 de febrero de 2025 (I.E. N° 43087)
2	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 43081 – Horacio Zeballos
	Gámez)
3	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 272)
4	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Juan Pablo II)
5	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Coronel Alfonso Ugarte)
6	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 43157 – Salinas Chiviria)
7	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. Túpac Amaru II)
8	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 306)

2. Limitaciones y carencia de condiciones para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, conllevaría a que se afecte la inclusión educativa en la prestación del servicio educativo del año escolar 2025

N°	Documento
1	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 10 de febrero de 2025 (I.E. N° 43087)
2	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 43081 – Horacio Zeballos
	Gámez)
3	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 272)
4	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Juan Pablo II)
5	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Coronel Alfonso Ugarte)
6	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 43157 – Salinas Chiviria)
7	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. Túpac Amaru II)
8	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 306)

 Carencia de Plan y/o Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres podría afectar las acciones de prevención y comprometer la integridad física de los estudiantes ante un posible siniestro.

N°	Documento
1	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 10 de febrero de 2025 (I.E. N° 43087)
2	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 43081 – Horacio Zeballos
	Gámez)
3	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 272)
4	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Juan Pablo II)
5	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Coronel Alfonso Ugarte)
6	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 43157 – Salinas Chiviria)
7	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. Túpac Amaru II)
8	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 306)



4. Carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa podría afectar la convivencia escolar, así como las acciones de prevención de la violencia y el tratamiento de casos de acoso entre los estudiantes, limitando la adopción de medidas correctivas.

N°	Documento
1	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 10 de febrero de 2025 (I.E. N° 43087)
2	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 43081 – Horacio Zeballos
	Gámez)
3	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 272)
4	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Juan Pablo II)
5	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Coronel Alfonso Ugarte)
6	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 43157 – Salinas Chiviria)
7	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. Túpac Amaru II)
8	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 306)

 Necesidad de personal docente suficiente podrían afectar el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2025.

N°	Documento
1	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 10 de febrero de 2025 (I.E. N° 43087)
2	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 43081 – Horacio Zeballos
	Gámez)
3	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 11 de febrero de 2025 (I.E. N° 272)
4	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Juan Pablo II)
5	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 12 de febrero de 2025 (I.E. Coronel Alfonso Ugarte)
6	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 43157 – Salinas Chiviria)
7	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. Túpac Amaru II)
8	Acta n.° 1: Gestión Escolar de 13 de febrero de 2025 (I.E. N° 306)

6. Deficiencias en la infraestructura en los locales de las instituciones educativas podrían poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa, además de afectar las condiciones de igualdad de género.

N°	Documento
1	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 10 de febrero de 2025 - I.E. 43087
2	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 11 de febrero de 2025 - I.E. 272
3	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 11 de febrero de 2025 - I.E. 43081 – Horacio
	Zeballos Gámez
4	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 12 de febrero de 2025 - I.E. Coronel Alfonso
	Ugarte
5	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 12 de febrero de 2025 - I.E. Juan Pablo II
6	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 13 de febrero de 2025 - I.E. Tupac Amaru II
7	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 13 de febrero de 2025 - I.E. 43157 Salinas
	Chiviria
8	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 13 de febrero de 2025 - I.E. 306



7. Carencia de elementos y/o condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades generan riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios comprometiendo la vida humana.

N°	Documento
1	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 10 de febrero de 2025 - I.E. 43087
2	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 11 de febrero de 2025 - I.E. 272
3	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 11 de febrero de 2025 - I.E. 43081 – Horacio
	Zeballos Gámez
4	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 12 de febrero de 2025 - I.E. Coronel Alfonso
	Ugarte
5	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 12 de febrero de 2025 - I.E. Juan Pablo II
6	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 13 de febrero de 2025 - I.E. Tupac Amaru II
7	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 13 de febrero de 2025 - I.E. 43157 Salinas
	Chiviria
8	Acta n.° 2: Infraestructura y Mobiliario de 13 de febrero de 2025 - I.E. 306

8. Carencia de servicios básicos en la institución educativa, podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa por la falta de servicios considerado como básicos.

N°	Documento
1	Acta n.° 3: Servicios básicos de 10 de febrero de 2025 - I.E. 43087
2	Acta n.°3: Servicios básicos de 11 de febrero de 2025 - I.E. 43081 Horacio Zeballos
	Gámez
3	Acta n.° 3: Servicios básicos de 11 de febrero de 2025 - I.E. 272
4	Acta n.° 3: Servicios básicos de 12 de febrero de 2025 - I.E. Juan Pablo II
5	Acta n.° 3: Servicios básicos de 12 de febrero de 2025 - I.E. Alfonso Ugarte
6	Acta n.° 3: Servicios básicos de 13 de febrero de 2025 - I.E. 43157 Salinas Chiviria
7	Acta n.° 3: Servicios básicos de 13 de febrero de 2025 - I.E. Tupac Amaru II
8	Acta n.° 3: Servicios básicos de 13 de febrero de 2025 - I.E. 306

9. Carencia de infraestructura y/o equipamiento adecuado que permita el desplazamiento y la atención de las personas de la comunidad educativa con discapacidad, podría conllevar a que se afecte la integridad física y el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

N°	Documento
1	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 10 de febrero de 2025 - I.E. 43087
2	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 11 de febrero de 2025 - I.E. 43081 Horacio
	Zeballos Gámez
3	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 11 de febrero de 2025 - I.E. 272
4	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 12 de febrero de 2025 - I.E. Juan Pablo II
5	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 12 de febrero de 2025 - I.E. Alfonso Ugarte
6	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 13 de febrero de 2025 - I.E. 43157 Salinas
	Chiviria
7	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 13 de febrero de 2025 - I.E. Tupac Amaru II
8	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 13 de febrero de 2025 - I.E. 306



10. Instituciones educativas no cuentan con Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), lo cual afectaría la prevención de riesgos, estabilidad de la edificación, así como brindar las condiciones para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad educativa en caso de emergencias y desastres naturales.

N°	Documento
1	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 10 de febrero de 2025 - I.E. 43087
2	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 11 de febrero de 2025 - I.E. 43081 Horacio
	Zeballos Gámez
3	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 11 de febrero de 2025 - I.E. 272
4	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 12 de febrero de 2025 - I.E. Juan Pablo II
5	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 12 de febrero de 2025 - I.E. Alfonso Ugarte
6	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 13 de febrero de 2025 - I.E. 43157 Salinas
	Chiviria
7	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 13 de febrero de 2025 - I.E. Tupac Amaru II
8	Acta n.° 4: Accesibilidad en colegios de 13 de febrero de 2025 - I.E. 306



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

OFICIO N° -2025-CG/GRMQ

Señor:

Guido Alfredo Rospigliosi Galindo

Director

Dirección Regional de Educacion Moquegua

Urbanización Enrique López Albújar Mz. B-1 S/N C.P. San Antonio M.Nieto

Moquegua/Mariscal Nieto/Moquegua

: Notificación de Informe de Visita de Control n.º 3087-2025-CG/GRMQ-SVC. **Asunto**

Referencia: a) Artículo 8° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

> b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Documentos de Gestión Escolar, Convivencia Escolar, Infraestructura, Mobiliario, Prestación de Servicios Básicos, Mantenimiento, Obras Paralizadas y Accesibilidad en las Instituciones Educativas Públicas de Gestión Estatal de los niveles inicial, primaria y secundaria de Educación Básica Regular", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 3087-2025-CG/GRMQ-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Moquegua, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente Jean Franck Vasquez Neira

Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Moguegua(e) Contraloría General de la República

(JVN/gcl)

Nro. Emisión: 00851 (L476 - 2025) Elab:(U63716 - L476)







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000063-2025-CG/GRMQ

EMISOR : EDHINO FERNAN LOZA QUISPE - AUDITOR/A ESPECIALISTA 2 EN

GESTIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MOQUEGUA -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO: GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE MOQUEGUA

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 3087-2025-CG/GRMQ-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166236950:

- 1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nº 00000005-2025-CG/GRMQ
- 2. ACTAS N° 1[F]
- 3. Informe SVC 4
- 4. ACTAS N° 2[F]
- 5. ACTAS N° 3[F]
- 6. ACTAS N° 4[F]
- 7. OFICIO-000063-2025-GRMQ 1[F]

NOTIFICADOR: EDHINO FERNAN LOZA QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla e ingresando el siguiente código de verificación: 880SK3G



GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000005-2025-CG/GRMQ

DOCUMENTO : OFICIO N° 000063-2025-CG/GRMQ

EMISOR : EDHINO FERNAN LOZA QUISPE - AUDITOR/A ESPECIALISTA 2 EN

GESTIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MOQUEGUA -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO: GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE MOQUEGUA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA Nº 20166236950

TIPO DE SERVICIO

CONTROL

SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE

GUBERNAMENTAL O CONTROL

PROCESO

ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 251

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 3087-2025-CG/GRMQ-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

- 1. ACTAS N° 1[F]
- 2. Informe SVC 4
- 3. ACTAS N° 2[F]
- 4. ACTAS N° 3[F]
- 5. ACTAS N° 4[F]



6. OFICIO-000063-2025-GRMQ 1[F]

